llándose en ella el número e importe de las facturas cobradas, rectificadas y anuladas.

El Canal entregará el importe resultante de la liquidación al Ayuntamiento mediante un talón a su nombre.

Decimocuarta

El Canal percibirá por la gestión de la facturación y recaudación de las cantidades facturadas por los servicios de titularidad municipal el 2,5 por 100 de las mismas. Esta cantidad se deducirá por compensación de la liquidación trimestral.

Decimoquinta

El Canal mantendrá el contador o contadores generales intercalados en las tomas que abastecen al Ayuntamiento con el fin de contrastar los volúmenes de agua aportados por el Canal u Organismo designado a la red de distribución municipal con los facturados a los usuarios de esta red.

Decimosexta

A partir de la fecha en que el Canal se haga cargo, total o parcialmente, de la gestión del servicio de distribución de agua con adscripción de las redes, será objeto de un nuevo Convenio la regularización de cuantos problemas se susciten por el hecho de que dicha red esté instalada en vías de propiedad municipal.

Decimoséptima

Para la resolución de las diferencias que puedan surgir entre el Ayuntamiento y el Canal, por la aplicación de este Convenio, ambas partes acuerdan someterse al arbitraje de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Decimoctava

El presente convenio, una vez ratificado por el Consejo de Administración del Canal, entrará en vigor una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, cuando entre en servicio la aducción reflejada en el expositivo segundo, subsistiendo su período de vigencia hasta la integración total de la red municipal en la red general del Canal.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Madrid, a 26 de mayo de 1999.—Por el Canal de Isabel II (firmado).—Por el Ayuntamiento de Orusco de Tajuña (firmado).

IMPUGNADO POR LA ECE 20/06/1999

(01/5.258/99)

Insejería de Hacienda

CANAL DE ISABEL II

1508

CONVENIO de 26 de mayo de 1999, de colaboración en la gestión comercial del servicio de distribución de agua entre el Ayuntamiento de Villar del Olmo y el Canal de Isabel II.

REUNIDOS

De una parte, don Antonio Beteta Barreda. Y, de otra doña Lucila Toledo Moreno.

INTERVIENEN

El primero de los citados señores en nombre y representación del Canal de Isabel II (en adelante Canal), Empresa Pública dependiente de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en su condición de Presidente del Consejo de Administración de la misma.

La segunda en nombre y representación del Ayuntamiento de Villar del Olmo (en adelante Ayuntamiento), en su condición de Alcaldesa-Presidenta del mismo.

EXPONEN

Primero

Que en la localidad de Villar del Olmo los servicios de abastecimiento y saneamiento, regulados según la Ley 17/1984, de 20 de diciembre y su posterior desarrollo reglamentario, se prestan en la siguiente forma:

El servicio de aducción por el Ayuntamiento a través de captaciones propias.

Los servicios de distribución y alcantarillado, por el Ayuntamiento.

Segundo

El servicio de abastecimiento y saneamiento se prestará de la forma siguiente:

- Aducción: Por el Ayuntamiento, por el Organismo que se designe para la explotación del suministro del sistema Almoguera-Mondéjar o por el Canal.
- Distribución y Alcantarillado: Por el Ayuntamiento.
- Depuración: Cuando se realice por el Canal.

Tercero

Que el Ayuntamiento, por acuerdo del Pleno de fecha 27 de abril de 1999 faculta a la señora Alcaldesa a suscribir este Convenio y adopta la establecido en la Ley 17/1984 y en su Reglamento Económico-Financiero, en lo que afecta a las tarifas y modelo de factura por la prestación de los servicios.

Cuarto

Que el Ayuntamiento y el Canal acuerdan que la gestión comercial del servicio de distribución de agua en su término municipal sea realizado por el Canal.

Y, al objeto de regular las condiciones según las cuales el Canal se hace cargo de dicha gestión comercial en el término municipal de Villar del Olmo y las obligaciones que ambas partes han de asumir, se otorga el presente documento, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera

El Ayuntamiento encomienda al Canal la gestión comercial de los servicios del abastecimiento, manteniendo la titularidad de las instalaciones (pozos, depósitos, grupos, etcétera) y redes municipales.

Segunda

El Canal asume la gestión comercial de la distribución ajustándose a lo establecido en la Ley 17/1994, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, y en su Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas, aprobado por Decretos 2922/1975 y 3068/1975 de 31 de octubre y en las Normas aprobadas para la interpretación de ambos.

Tercera

Para mejor desarrollo de las actividades previstas en este Convenio, el Ayuntamiento adopta el Reglamento para el Servicio y Distribución de las Aguas del Canal, aprobado por Decreto 2922/1975, de 31 de octubre, como Reglamento del Servicio de Distribución municipal, así como sus Normas Técnicas.

Cuarta

Con el fin de optimizar los recursos hidráulicos y para que en un futuro el Canal pueda hacerse cargo de las instalaciones del servicio de distribución de agua municipal, ambas partes acuerdan que es necesario realizar un estudio-diagnóstico del estado actual de las redes de distribución y acometidas domiciliarias que permita elaborar, si es preciso, un Plan Director de adecuación de dichas instalaciones a las normas técnicas del Canal.

Este Plan Director se redactará a partir de la fecha de la firma de este Convenio, y ha de contemplar las obras precisas para:

Garantizar el abastecimiento.

- Adecuar las acometidas derivadas de la red primaria.
- Adecuar la red de distribución primaria, que es la integrada por las tuberías que discurren por las calles de propiedad municipal, a las normas técnicas del Canal.
- Adecuar a las normas técnicas del Canal la red de distribución secundaria, entendiendo por tal la que discurre por el interior de las urbanizaciones, que hayan sido recibidas por el Ayuntamiento a la firma de este Convenio.

Quinta

Con objeto de poder realizar el proyecto de adecuación de red y acometidas, el Ayuntamiento entregará al Canal los planos de que disponga de su red de distribución, a ser posible señalando materiales, timbrajes, tipos y diámetros.

Sexta

El Ayuntamiento entregará al Canal su Fichero de Abonados, detallando nombres, NIF, direcciones y datos de la finca y contador, así como el último índice de lectura válido y fecha de ésta, de cada uno de los mismos.

Los que fueran abonados municipales a la entrada en vigor de este Convenio pasarán automáticamente al Fichero de Abonados del Canal, sin tener que abonar derechos de contratación ni anticipo de consumo.

Séptima

A partir del momento en que entre en vigor este Convenio, el Ayuntamiento encomienda al Canal la responsabilidad de la:

- Contratación de los suministros.
- Facturación por los servicios prestados.
- Recaudación de los importes facturados por todos los

Por tanto, es el Canal el único que puede realizar los procesos antes mencionados, de acuerdo con su Reglamento.

Octava

El Canal se ocupará del mantenimiento de las acometidas y reparación de las mismas, así como la reposición de los pavimentos y sustitución si procede de los aparatos de medida instalados en las acometidas generales de las fincas de los abonados.

Las modificaciones en las acometidas existentes, para adecuarlas a las normas del Canal, serán efectuadas por este Organismo, corriendo estos gastos por cuenta del Canal.

La conservación y mantenimiento de las acometidas será realizada por el Canal incluyendo la reposición de pavimentos cuando se efectúen reparaciones de las mismas.

El Ayuntamiento continuará gestionando la conservación de la red de distribución municipal, mientras la titularidad de la misma, una vez adecuada a las normas técnicas del Canal, no pase a este Organismo.

Novena

Las prolongaciones desde la red de distribución municipal serán ejecutadas únicamente por el Canal de acuerdo con sus normas técnicas y financiadas por los nuevos peticionarios.

Las acometidas que se hayan de realizar, para atender la demanda de nuevos suministros que se deriven de la red existente serán ejecutadas en su totalidad, instalación hidráulica y obra civil incluyendo pavimentación, exclusivamente por el Canal, una vez que los peticionarios formalicen los correspondientes contratos y presenten la correspondiente licencia municipal de cala o aquella que sea legalmente pertinente.

El Canal facilitará a los peticionarios la información y documentación precisas para obtener la expresada licencia.

Los peticionarios de nuevas acometidas deberán ingresar, previo a la formalización del contrato, el importe de los derechos de contratación que tiene establecidos el Canal para sus abonados.

Décima

El Ayuntamiento se compromete a informar al Canal sobre futuras actuaciones urbanísticas dentro de su término municipal con el fin de que este Organismo planifique su abastecimiento.

Las redes de distribución de nuevas actuaciones municipales o privadas deberán ser sometidas a la aprobación de los Servicios Técnicos del Canal.

Undécima

El Canal emitirá las facturas de todos los servicios incluidos en el abastecimiento y saneamiento del agua y, por tanto, recaudará de los abonados del servicio de distribución municipal las candidades que correspondan a los siguientes conceptos:

- Servicio de aducción prestado por el Ayuntamiento, el Canal u Organismo designado.
- Servicio de distribución y alcantarillado de titularidad muni-
- Servicio de depuración cuando se preste, por el Canal.

Las tarifas a aplicar para cada concepto serán las vigentes en el momento de la firma de este Convenio y se modificarán cuando lo hagan las tarifas generales. En el momento de la firma, el Ayuntamiento facilitará documento oficial en el que se indiquen las tarifas a aplicar en los servicios de titularidad municipal, serán las mismas que las del Canal.

de diciembre.

Las del Ca CONTEMPLA QUE EL CYII PAGUE LA DISTRIBUCION A LOS

Duodécima **AYUNTAMIENTOS**

Se facturaran todos los consumos realizados en servicios municipales o de su administración pública.

Decimotercera

El Canal practicará una liquidación trimestral al Ayuntamiento de las cantidades facturadas y recaudadas por la prestación de los servicios de aducción, distribución y alcantarillado de titularidad municipal, detallándose en ella el número e importe de las facturas cobradas, rectificadas y anuladas.

El Canal entregará el importe resultante de la liquidación al Ayuntamiento mediante un talón a su nombre.

Decimocuarta

El Canal percibirá por la gestión de la facturación y recaudación de las cantidades facturadas por los servicios de titularidad municipal el 2,5 por 100 de las mismas. Esta cantidad se deducirá por compensación de la liquidación trimestral.

Decimoquinta

El Canal mantendrá el contador o contadores generales intercalados en las tomas que abastecen al Ayuntamiento con el fin de contrastar los volúmenes de agua aportados por el Canal u Organismo designado a la red de distribución municipal con los facturados a los usuarios de esta red.

Decimosexta

A partir de la fecha en que el Canal se haga cargo, total o parcialmente, de la gestión del servicio de distribución de agua con adscripción de las redes, será objeto de un nuevo Convenio la regularización de cuantos problemas se susciten por el hecho de que dicha red esté instalada en vías de propiedad municipal.

Decimoséptima

Para la resolución de las diferencias que puedan surgir entre el Ayuntamiento y el Canal, por la aplicación de este Convenio, ambas partes acuerdan someterse al arbitraje de la Consejería de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Decimoctava

El presente convenio, una vez ratificado por el Consejo de Administración del Canal, entrará en vigor una vez publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, cuando entre en servicio la aducción reflejada en el expositivo segundo, subsistiendo su período de vigencia hasta la integración total de la red municipal en la red general del Canal.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de ambas partes, firman el presente documento, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha anteriormente indicados.

Madrid, a 26 de mayo de 1999.—Por el Canal de Isabel II (firmado).—Por el Ayuntamiento de Villar del Olmo (firmado).

(01/5.260/99)

Consejería de Economía y Empleo

1509 ORDEN 2356/1999, de 26 de mayo, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se establecen servicios mínimos para el mantenimiento de servicios esenciales en la huelga convocada en el Ente Público Radotelevisión Madrid y en sus sociedades las empresas "Radio Autonomía Madrid" y "Televisión Autonomía Madrid", para el día 28 de mayo de 1999.

El ejercicio del derecho fundamental a la huelga, reconocido en el artículo 28 de la Constitución Española a todos los trabajadores para la defensa de sus intereses, tiene como límite el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

La remisión que el citado artículo 28 de la Constitución efectúa a la Ley que regule el ejercicio de este concreto derecho ha de entenderse efectuada al Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo, norma que debe interpretarse necesariamente tomando en consideración lo indicado en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 8 de abril de 1981, resolución judicial que declaró inconstitucionales algunos de sus preceptos.

El artículo 10 de este Real Decreto Ley 17/1977 atribuye a la autoridad la determinación de las medidas necesarias destinadas a asegurar el funcionamiento de determinados servicios cuando la huelga sea declarada en empresas encargadas de la prestación de cualquier género de servicios públicos.

Durante el día 28 de mayo de 1999, el colectivo de trabajadores del Ente Público Rediotelevisión Madrid y de sus empresas "Radiotelevisión Madrid" y "Televisión Autonomía de Madrid" han convocado una huelga durante el citado día según se comunicó oportunamente a las empresas y a la Dirección General de Trabajo y Empleo.

Telemadrid es la empresa pública que tiene legalmente encomendada la gestión mercantil del servicio público de televisión en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

La normativa que regula este servicio público integrada, básicamente, por la Ley 13/1984, de 30 de junio, de creación, organización y control parlamentario del Ente Público Radiotelevisión Madrid, la Ley 47/1983, de 26 de diciembre, reguladora del Tercer Canal y la Ley 4/1983, de 10 de enero del Estatuto de radio y televisión, califica a dicho servicio público como esencial, lo que conlleva la necesaria adopción de las medidas para la determinación del personal preciso para la prestación de los correspondientes servicios mínimos que garanticen, con la lógica e inevitable incidencia del ejercicio de este derecho por parte de los trabajadores de las empresas citadas, los servicios que las mismas han de prestar a la comunidad destinataria del servicio, más aún cuando en las reuniones celebradas los días 18, 20, 21 y 24 de este mes de mayo entre la representación de las empresas y el Comité de Huelga no se ha alcanzado un acuerdo respecto de la determinación de los servicios mínimos y de los trabajadores que deberían prestarlos.

En su virtud, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid. Anexo apartado B c número 2 del Real Decreto 932/1995, de 9 de junio, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en Materia de Trabajo y Sentencias del Tribunal Constitucional números 11/1981, de 8 de abril; 26/1981, de 17 de julio y 27/1989, de 3 de febrero.

DISPONGO

Artículo 1

El ejercicio del derecho de huelga por el personal del Ente Público Radiotelevisión Madrid y sus empresas "Radioautonomía Madrid" y "Televisión Autonomía Madrid", se llevará a cabo sin perjuicio del mantenimiento de los servicios esenciales, en cada uno de los Centros y en jornada normal.

La prestación de estos servicios considerados como esenciales, se efectuará con un máximo del 20 por 100 de los trabajadores que integran el conjunto del personal afectado por el horario de la huelga.

Artículo 2

Se consideran servicios esenciales para la comunidad aquellos que sean los necesarios para la preparación, producción y emisión de la programación informativa y seguimiento de la campaña electoral (Buenos Días-TN-10, Telenoticias 1 y seguimiento de campaña electoral, Telenoticias 2 y seguimiento de campaña electoral, Telenoticias 3 y personal de apoyo) y la emisión de programación grabada dentro de los horarios habituales de difusión.

Artículo 3

La determinación de los trabajadores concretos que tendrán encomendada la prestación de estos servicios se realizará por la Dirección General del Ente Público Radiotelevisión Madrid y sus empresas mencionadas. Tal determinación deberá atenerse necesariamente al límite porcentual preceptuado en el artículo primero y notificarse individualmente a cada uno de los trabajadores.

Artículo 4

Los servicios esenciales recogidos en esta Orden no podrán ser perturbados por alteraciones o paros del personal designado para su prestación. En caso de producirse, quienes los ocasionaren incurrirán en responsabilidad, que les será exigida de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden será comunicada a las partes en conflicto, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 26 de mayo de 1999.

El Consejero de Economía y Empleo, LUIS BLÁZQUEZ

(01/5.284/99)

Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

1510 RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 1999, de la Consejería General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes relativa a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Morata de Tajuña, consistente en el cambio de ordenación de la parcela municipal delimitada por las calles Calvario y la Cuesta del Campo, con aplicación de la nueva ordenanza "Vivienda Social" (AC. 143/99), promovido por el Ayuntamiento de Morata de Tajuña.

La Comisión de Urbanismo de Madrid en sesión celebrada el día 27 de abril de 1999, adoptó, entre otros, acuerdo que dice: «La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada

«La Colinion de Orbanismo de Madrid, en sesion celebrada el día 27 de abril de 1999 examinó el expediente relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Morata de Tajuña consistente en el cambio de ordenación de la parcela municipal delimitada por las calles Calvario y la Cuesta del Campo, con aplicación de la nueva ordenanza de vivienda social que se crea.

Examinado dicho expediente y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y por la